

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 30 de setiembre de 2020.

DIRECTORIO

VISTO: la propuesta del Comité Ejecutivo de Dirección de modificar la resolución D/46/2016 de 24 de febrero de 2016, que clasifica la información del Banco Central del Uruguay conforme lo establecido por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.

RESULTANDO: que el referido Comité Ejecutivo de Dirección consideró la propuesta elaborada por el Grupo de Trabajo Gestión Documental y Transparencia, quien realizó una revisión de la resolución D/46/2016 de 24 de febrero de 2016.

CONSIDERANDO: I) que, como resultado de la revisión realizada, se propone clasificar como reservadas las matrices de riesgo de la Institución, en aplicación del literal C) del artículo 9 de la referida Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

II) que, asimismo, se propone clasificar como reservados los expedientes en los cuales se tramita la aprobación de normas por parte de la Gerencia de Servicios Institucionales, al igual que la previsión existente para otras líneas de reporte; que no es la mención a supervisados u otros terceros en la carátula, sino la información que el expediente contiene sobre esas personas u empresas lo que determina el carácter confidencial de determinadas actuaciones, por lo que es conveniente ajustar el texto vigente en tal sentido;

III) que, finalmente, se propone clasificar como reservados los expedientes en trámite en los cuales la difusión de su contenido pueda afectar la provisión libre y franca de asesoramientos, opiniones o recomendaciones, hasta que sea adoptada la decisión respectiva, por configurarse la causal prevista por el literal G) del artículo 9 de la Ley N° 18.381;

IV) que la Institución ha creado una Comisión Asesora Bipartita para entender en asuntos de presunto acoso laboral, cuyas actuaciones son secretas y así debe quedar reflejado en la presente resolución;

V) que el Comité Ejecutivo de Dirección, en sesión de 8 de setiembre de 2020, dio el visto bueno a la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo Gestión Documental y Transparencia.

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7, 10 y 22 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995 en la redacción dada por la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008, a los artículos 2, 8, 9, 10, 11 y 33 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008 (el artículo 33 en la redacción dada por el artículo 150 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010) y su modificativa Ley N° 19.178 del 27 de

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

diciembre de 2013, a los artículos 4, 5, 13 y 19 a 34 del Decreto N° 232/010 de 2 de agosto de 2010, al Reglamento Administrativo del Banco Central del Uruguay, al dictamen de la Asesoría Jurídica N° 2020/540 de 17 de agosto de 2020, a lo informado por el Gerente de Planificación y Gestión Estratégica el 23 de setiembre de 2020 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2011-50-1-0601,

SE RESUELVE:

1) Clasificar la siguiente información como reservada:

a) Auditoría Interna Inspección General - Auditoría Interna: los informes sobre temas de seguridad, por configurarse la causal establecida por el literal D) del artículo 9 de la Ley N° 18.381.

b) Auditoría Interna Inspección General - las actuaciones en materia de seguridad física, por configurarse la causal establecida por el literal D) del artículo 9 de la Ley N° 18.381.

c) Gerencia de Servicios Institucionales – Seguridad e Infraestructura: toda la información sobre aspectos relacionados con seguridad, por configurarse la causal establecida por el literal D) del artículo 9 de la Ley N° 18.381.

d) Gerencia de Servicios Institucionales – Tecnologías de la Información: toda la información que posee sobre sí misma o sobre otros servicios, por configurarse la causal establecida por los literales C) y D) del artículo 9 de la Ley N° 18.381.

e) Superintendencia de Servicios Financieros y Gerencia de Política Económica y Mercados: los procedimientos de supervisión, criterios de evaluación y pautas de calificación por configurarse la causal establecida por el literal C) del artículo 9 de la Ley N° 18.381.

f) Superintendencia de Servicios Financieros: los informes dirigidos al Comité de Regulación y Supervisión y los informes elaborados a pedido del Superintendente de Servicios Financieros o del Directorio, por configurarse, en ambos casos, la causal establecida por el literal C) del artículo 9 de la Ley N° 18.381.

g) Superintendencia de Servicios Financieros: los trámites y los datos de las personas designadas como Oficiales de Cumplimiento en las instituciones supervisadas que se encuentre en poder de la Superintendencia de Servicios Financieros, en aplicación del literal D) del artículo 9 de la referida Ley N° 18.381.

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

h) Política Económica y Mercados – Política Monetaria, Gestión de Activos y Pasivos y Sistema de Pagos: la operativa en los mercados de cambio, dinero y valores; por configurarse la causal establecida en el literal C) del artículo 9 de la Ley N° 18.381; así como toda la información relativa a la gestión de las reservas del Banco Central del Uruguay, en este último caso por configurarse la causal establecida por los literales C) y E) del artículo 9 de la Ley N° 18.381.

i) Política Económica y Mercados – Política Monetaria: los informes dirigidos al Comité de Política Monetaria y los informes elaborados a pedido de otras áreas o del Directorio; por configurarse en ambos casos la causal establecida por el literal C) del artículo 9 de la Ley N° 18.381.

j) Asesoría Económica: los informes de análisis macroeconómicos y financieros y los trabajos de investigación, así como los informes del Comité Interno de Estabilidad Financiera; por configurarse en estos casos la causal establecida por el literal C) del artículo 9 de la Ley N° 18.381.

k) Planificación y Gestión Estratégica: la información relativa a la gestión de riesgos del Banco; así como los análisis de contexto organizacional por configurarse la causal establecida por el literal C) del artículo 9 de la Ley N° 18.381.

l) La información contenida en los expedientes en que se tramita la aprobación de normas por configurarse la causal establecida por el literal C) del artículo 9 de la Ley N° 18.381, hasta que el proyecto normativo sea puesto a consideración pública.

m) Los papeles de trabajo que por su contenido resultan abarcados por las reservas propias de la materia objeto de competencia del Banco, al amparo del artículo 22 de su Carta Orgánica, así como aquellos expedientes en trámite en los cuales la difusión de su contenido pueda afectar la provisión libre y franca de asesoramientos, opiniones o recomendaciones, hasta que sea adoptada la decisión respectiva, por configurarse la causal establecida por el literal G) del artículo 9 de la Ley N° 18.381.

2) Clasificar la siguiente información como confidencial:

a) Gerencia de Servicios Institucionales – Gestión de Capital Humano: los datos personales que requieren previo consentimiento informado para su tratamiento, por configurarse la causal establecida por el numeral II) del artículo 10 de la Ley N° 18.381.

b) Superintendencia de Servicios Financieros: la información recibida física o electrónicamente de las entidades supervisadas y la información elaborada por

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

la Superintendencia de Servicios Financieros en base a aquella, con excepción de la destinada a su inclusión en los registros públicos; así como los informes sobre actuaciones de supervisión, instrucciones particulares, informes que contengan datos personales que requieran consentimiento previo para su divulgación, en todos los casos por configurarse la causal establecida por los numerales I) y II) del artículo 10 de la Ley N° 18.381.

c) Superintendencia de Servicios Financieros: la información recibida de supervisores y reguladores del exterior al amparo de los Memorándum de Entendimiento o Acuerdos de Cooperación celebrados por el Banco Central del Uruguay a través de la Superintendencia de Servicios Financieros o recibida bajo cualquier otra forma de dichas autoridades con declaración de confidencial, será considerada con igual naturaleza y no podrá ser revelada a terceros sin la conformidad expresa del supervisor o regulador que la haya originado o suministrado y para el propósito o finalidad que le sea requerida esa conformidad, con excepción de los nombrados en el numeral 3) c) de esta resolución, por configurarse la causal establecida por el numeral I) literal C) del artículo 10 de la Ley N° 18.381.

d) Política Económica y Mercados: los informes sobre el régimen de financiamiento de exportaciones por configurarse la causal prevista en el numeral I) literal B) del artículo 10 de la Ley N° 18.381; y los informes sobre actuaciones de supervisión, instrucciones particulares, informes que contengan datos personales que requieran consentimiento previo para su divulgación, en todos los casos por configurarse la causal establecida por los numerales I) y II) del artículo 10 de la Ley N° 18.381.

e) Asesoría Económica: los documentos elaborados con información agregada e información elaborada en el marco de las Normas Especiales de Divulgación de Datos (NEDD), por configurarse la causal establecida en el numeral I) literal C) del artículo 10 de la Ley N° 18.381; y los datos de terceros no publicados por éstos o que no consten en registros públicos, por configurarse la causal establecida por el numeral I), literal B) del artículo 10 de la Ley N° 18.381.

3) Declarar que la siguiente información tiene carácter secreto por disposición legal, sin perjuicio de todos los demás casos en que la ley imponga el secreto de la información:

a) Auditoría Interna Inspección General – la información contenida en los procesos disciplinarios en trámite.

b) Gerencia de Servicios Institucionales – Contaduría y Presupuesto: la información sobre cuentas en el Banco Central del Uruguay, por estar comprendidas en el secreto bancario establecido por el artículo 25 del Decreto-Ley N° 15.322 de 17 de setiembre de 1982.

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

- c) Superintendencia de Servicios Financieros: la información recibida y generada por la Unidad de Información y Análisis Financiero, por configurarse la causal establecida en el artículo 22 de la Ley N° 19.574 de 20 de diciembre de 2017; y la información solicitada por o requerida a reguladores extranjeros, por configurarse la causal establecida por los numerales 13 y 14 del artículo 9 de la Ley N° 18.627 de 2 de diciembre de 2009.
- d) Superintendencia de Servicios Financieros: la información contenida en el Registro de Titulares de Participaciones Patrimoniales por configurarse la causal establecida por el artículo 5 de la Ley N° 18.930 de 17 de julio de 2012.
- e) Política Económica y Mercados – Política Monetaria, Gestión de Activos y Pasivos y Sistema de Pagos: la información de depósitos en el Banco Central del Uruguay, por configurarse la causal establecida por el artículo 25 del Decreto-Ley N° 15.322 de 17 de setiembre de 1982.
- f) Asesoría Económica: los datos utilizados para la elaboración de estadísticas y documentos, por configurarse la causal establecida por la Ley N° 16.616 de 20 de octubre de 1994.
- g) Política Económica y Mercados: los datos utilizados para la elaboración de estadísticas y documentos, por configurarse la causal establecida por la Ley N° 16.616 de 20 de octubre de 1994.
- h) Asesoría Jurídica: expedientes en los que se tramitan estrategias procesales por lo que resultan alcanzados por el secreto profesional (artículo 302 del Código Penal).
- i) Actas de la Comisión Asesora Bipartita -creada por resolución D/360/2017 de 27 de diciembre de 2017- cuando consten en ellas denuncias recibidas, actuaciones de oficio o casos a estudio, atendiendo a la calificación que hace el reglamento que regula su funcionamiento.
- j) Cualquier otra información en poder del Banco Central del Uruguay amparada por el artículo 25 del Decreto – Ley N° 15322 de 17 de setiembre de 1982.
- 4)** Exhortar a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto N° 232/010 de 2 de agosto de 2010, en lo relativo al principio de divisibilidad.
- 5)** Dejar sin efecto lo dispuesto por resolución D/46/2016 de 24 de febrero de 2016.

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

6) Encomendar a la Gerencia de Servicios Institucionales la notificación de lo dispuesto precedentemente a todo el personal.

(Sesión de hoy – Acta N° 3498)

(Expediente N° 2011-50-1-0601)

Alfredo Allo
Secretario General

Ds/Ir
Resolución publicable